



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01996/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de agosto de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito una relación digitalizada a través del SICOSIEM que contenga una lista de los animales alojados en el zoológico parque del pueblo que hayan muerto entre el 1 de enero y 1 de agosto de 2011, que incluya el nombre de la especie de cada animal, su edad y causa de muerte.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00563/NEZA/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el sistema se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 9 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01996/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la presente solicitud de información dentro de los plazos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, lo cual constituye una violación clara y dolosa a mi derecho a la información.



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo cual, solicito se tenga por presentado el presente recurso de revisión y se ordene la entrega de la información pública solicitada en los mismos términos establecidos en el texto de la petición.” **(sic)**

IV. El recurso **01996/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le está negando la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, el recurso de revisión se encuentra dentro del margen legal aplicable.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados:

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con una relación digitalizada a través del SICOSIEM que contenga una lista de los animales alojados en el zoológico parque del pueblo que hayan muerto entre el 1 de enero y 1 de agosto de 2011, que incluya el nombre de la especie de cada animal, su edad y causa de muerte.

Debe partirse del hecho evidente de que a los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución Estatal, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político, como se ve a continuación:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Es así que, por otra parte, la Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

“Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.”

“Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.”

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

...

“Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien en cuanto hace al tema que nos ocupa en la presente resolución respecto a la relación de los animales alojados en el zoológico parque del pueblo de Nezahualcóyotl, y a efecto de acreditar la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios a la letra refiere:

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.”

“Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

- I. En los poderes Legislativo y Judicial a los órganos que determinen sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos;
- II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas y Planeación, Educación, Cultura y Bienestar Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y de la Contraloría; y
- III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.”

“Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.”

“Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- II. Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- III. Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos.



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;

V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y

VII. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.”

Asimismo el Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna establece la regulación de los Zoológicos del Estado de México de la siguiente forma:

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

01996/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de enero del 2005
No. 4

SECRETARIA DE ECOLOGIA

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION ESTATAL DE
PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2185-A1, 2190-A1, 1688-B1, 2232-A1, 2250-A1,
2227-A1, 1747-B1, 8-A1, 4770, 2-B1, 2247-A1, 1-B1, 1706-B1, 2265-A1,
1759-B1, 1764-B1, 1765-B1, 1766-B1, 1767-B1, 1768-B1, 2242-A1,
4719, 1793-B1, 4724, 4705 y 4718.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4833, 4831, 04, 3-B1, 4-B1,
5-B1 y 29.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION ESTATAL
DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA**

INDICE

- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscriben sectorialmente a la Secretaría de Ecología, los órganos desconcentrados denominados "Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma" y "Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna" y el organismo público descentralizado denominado "Protectora de Bosques del Estado de México".
Gaceta del Gobierno, 30 de marzo de 1992.
- Acuerdo del Ejecutivo por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de enero de 2004.
- Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
Gaceta del Gobierno, 7 de mayo de 2001.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación del Artículo 73 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, referente a los requisitos necesarios para ingresar al registro del catálogo de contratistas, con respecto a las fracciones VIII y IX.
Gaceta del Gobierno, 19 de marzo de 2004.
- Acuerdo que establece el Programa para la Conclusión del Período Constitucional del Ejecutivo Estatal 1999-2005.
Gaceta del Gobierno, 26 de marzo de 2004.
- Circular número 08/2003 por la que se dan a conocer las Normas para el Ejercicio y Control del Fondo Fijo de Caja, emitida por el Secretario de Finanzas y Planeación.
30 de abril de 2003.
- Circular número 001/2004 por la que se emiten disposiciones de orden administrativo-financiero que deberán observar las Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Coordinaciones Generales, Tribunales Administrativos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2004.
Gaceta del Gobierno, 12 de marzo de 2004.

III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO
COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO
COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 3.- La Comisión tendrá como objeto:

- I. Contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente.
- II. Desarrollar programas y acciones para reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales en el Estado.
- III. Promover y establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, creando y fomentando la investigación científica.
- IV. Proponer, establecer y aplicar, en su caso, normatividad para las áreas naturales protegidas y zoológicos que regulen y enriquezcan los principios fundamentales de conservación y aprovechamiento de los recursos de la entidad.
- V. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos.
- VI. Coordinar las acciones de forestación aprobadas por el Ejecutivo dentro de los parques, áreas naturales protegidas y zoológicos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar, y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado;
- II. Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos;
- IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia;
- V. Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado;
- VI. Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas;
- VII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de cotos de caza para la práctica del deporte
- VIII. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

IV. OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la preservación del equilibrio ecológico del Estado de México, a través de la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de flora y fauna en los parques, áreas naturales protegidas, reservas ecológicas y zoológicos creados con este propósito, así como brindar a la ciudadanía alternativas de recreación y esparcimiento que procuren el arraigo de la población en su lugar de origen.

V. ESTRUCTURA ORGANICA

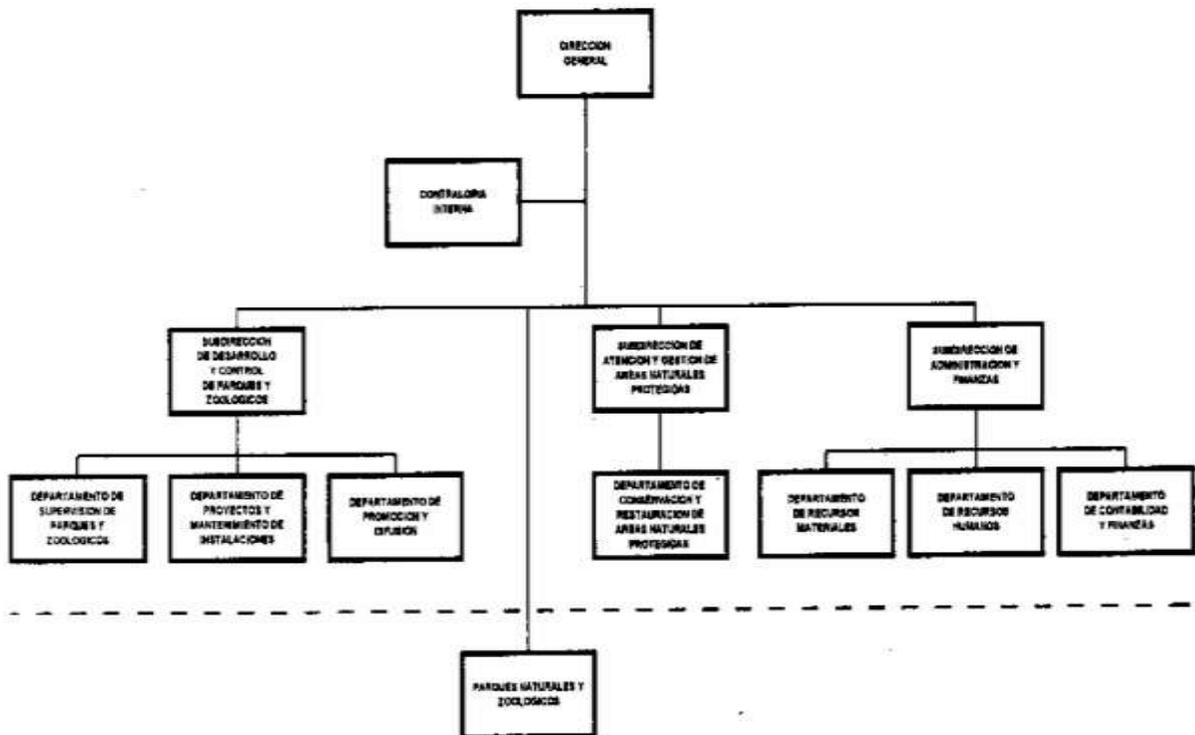
212B00000

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna

| | |
|-----------|---|
| 212B10019 | Parque Nacional Nevado de Toluca |
| 212B10020 | Parque El Salto de Chihuahua |
| 212B10021 | Parque Sierra de Nanchititla |
| 212B10022 | Parque del Pueblo, Zoológico de Ciudad Nezahualcóyotl |
| 212B10023 | Reserva Estatal "Monte Alto" |
| 212B10024 | Parque Desierto del Carmen |
| 212B10300 | Subdirección de Atención y Gestión de Areas Naturales Protegidas |
| 212B10301 | Departamento de Conservación y Restauración de Areas Naturales Protegidas |
| 212B10400 | Subdirección de Administración y Finanzas |
| 212B10401 | Departamento de Recursos Materiales |
| 212B10402 | Departamento de Recursos Humanos |
| 212B10403 | Departamento de Contabilidad y Finanzas |
| 212B10500 | Coordinación del Zoológico de Zacango |
| 212B10501 | Subcoordinación de Estudios, Investigaciones y Manejo de la Fauna |
| 212B10502 | Subcoordinación de Servicios Generales |
| 212B10503 | Subcoordinación de Recursos Financieros |

VI. ORGANIGRAMA

COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA



212B10200 SUBDIRECCION DE DESARROLLO Y CONTROL DE PARQUES Y ZOOLOGICOS

OBJETIVO:

Coordinar, supervisar y evaluar los planes, proyectos y programas específicos, relacionados con el equilibrio ecológico, la flora y la fauna, así como aquellos relativos a la preservación, mantenimiento y ampliación de parques, reservas y zoológicos.

212B10501 SUBCOORDINACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACION Y MANEJO DE LA FAUNA

OBJETIVO:

Planear, organizar, coordinar y supervisar las labores médicas, zootécnicas, biológicas y etológicas que garanticen óptimas condiciones de cautiverio, salud o recuperación de ésta, reproducción y conservación de la fauna albergada en el zoológico y en los parques dependientes de la Comisión.

FUNCIONES:

- Definir y proponer a la Coordinación los estándares de bienestar para la fauna en cautiverio en el zoológico y parques dependientes de la Comisión.
- Coordinar y supervisar el funcionamiento y actividades de las áreas de servicios médico veterinarios, etología y enriquecimiento ambiental y de colección faunística.
- Supervisar las actividades de los guardias del zoológico, garantizando el apoyo de éstos a las actividades de las áreas dependientes de la Subcoordinación.
- Coordinar y supervisar la ejecución del programa de supervisión en los parques dependientes de la Comisión.
- Supervisar los trabajos de diagnóstico y tratamiento médico relacionados con los programas de medicina preventiva y medicina curativa para la fauna del zoológico y de los parques dependientes de la Comisión.
- Elaborar los sistemas de registro médico, etológico y de manejo, supervisando su aplicación individual a cada semoviente del zoológico y parques dependientes de la Comisión.
- Programar y coordinar los movimientos y traslados de especímenes del zoológico y parques dependientes de la Comisión.
- Revisar y ajustar las dietas de la fauna del zoológico y parques dependientes de la Comisión, supervisando la adecuada preparación y entrega oportuna de las mismas.
- Revisar y actualizar el Programa de Bioseguridad del zoológico y parques dependientes de la Comisión, supervisando su correcta aplicación.
- Coordinar el programa de servicio social en el zoológico.
- Autorizar y supervisar las tesis, tesinas, trabajos de investigación y en general cualquier trabajo académico o publicaciones técnico-

- Proponer y elaborar, conjuntamente con las áreas del zoológico, así como con instituciones de educación e investigación y dependencias gubernamentales, proyectos de investigación relacionados con aspectos biológicos, etológicos, médicos, reproductivos, zootécnicos y de conservación de especies silvestres.
- Elaborar conjuntamente con la Coordinación el plan de colección faunística del zoológico, determinando excedentes, así como los movimientos, intercambios, ventas y adquisiciones de semovientes.
- Participar en la elaboración de proyectos para la construcción o acondicionamiento de nuevas áreas de animales, así como de remodelación, ambientación y rehabilitación de las existentes.
- Establecer mecanismos para el registro de altas y bajas de semovientes del zoológico y de los parques dependientes de la Comisión y reportarlas a las instancias administrativas correspondientes para la actualización de los inventarios.
- Ejecutar programas especiales de reproducción de especies consideradas como prioritarias.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

212B10502 SUBCOORDINACION DE SERVICIOS GENERALES

OBJETIVO:

Planear, organizar, coordinar y supervisar los servicios generales y de mantenimiento de las instalaciones del zoológico, así como verificar que las actividades educativas, de comunicación y de promoción garanticen una eficaz operación y prestación de servicios al público visitante.

FUNCIONES:

- Elaborar los programas de intendencia y de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones del zoológico, supervisando su correcta aplicación.
- Supervisar el adecuado uso y aprovechamiento de los materiales requeridos para la operación del zoológico.

212B10401 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

OBJETIVO:

Coordinar la adquisición, almacenamiento y suministro oportuno y eficiente de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas de la Comisión, para el desempeño de sus funciones.

FUNCIONES:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos establecidos en materia de adquisiciones y contratación de servicios.
- Elaborar, con base en el presupuesto anual de egresos, el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios de la Comisión.
- Seleccionar, a través de las diferentes modalidades de adquisición, las fuentes de suministro más adecuadas para atender los requerimientos de bienes materiales y servicios solicitados por las unidades administrativas de la Comisión.
- Realizar los concursos para la adquisición y contratación de bienes, materiales y servicios, de conformidad con la normatividad en la materia.
- Registrar, controlar y conservar los bienes muebles, inmuebles y semovientes, vivos o disecados, que tenga bajo su resguardo la Comisión.
- Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
- Empezar acciones para garantizar la existencia de un stock de material de uso frecuente y rutinario.
- Realizar acciones de almacenamiento y conservación de los bienes adquiridos y resguardados en el almacén general de la Comisión.
- Efectuar la distribución racional y el suministro oportuno de los materiales solicitados por las unidades administrativas de la Comisión para el desempeño de sus funciones.
- Efectuar revisiones periódicas a la plantilla vehicular de la Comisión, para verificar su estado y elaborar los inventarios y resguardos correspondientes.
- Tramitar el proceso jurídico derivado del accidente o robo de algún vehículo oficial, así como recabar los datos y/o documentos necesarios para proceder a la baja ante la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial.
- Proporcionar con oportunidad el material y equipo requerido por los administradores de los parques y zoológicos.
- Controlar y mantener actualizada la información sobre los movimientos de alta, baja o transferencia de bienes muebles o semovientes.



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otra parte el Libro Segundo del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible establece:

“Artículo 2.1. El presente Libro tiene por objeto regular las acciones a cargo del Estado y los Municipios en materia de conservación, preservación, recuperación, rehabilitación y remediación de los ecosistemas, de la restauración del equilibrio ecológico, de la protección al ambiente, del uso y aprovechamiento sostenible de los elementos naturales del material genético, de los recursos naturales, del material genético y de los bienes ambientales, así como de la distribución en forma equitativa de los costos y beneficios derivados en el marco de las políticas establecidas para el fomento al desarrollo sostenible.”

“Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

I. Regular el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a las autoridades estatal y municipales del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias bajo los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes relacionadas con la materia; para integrar la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas ambientales, socioculturales y de uso del suelo;

(...)

VI. La preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, remediación, restauración y protección a la biodiversidad, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, y en su caso, concurrir con la Federación en la política que al efecto se dicte cuando el asunto sea de interés nacional;

(...)

VIII. La creación, regulación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas que el presente Código prevé con la participación de las autoridades municipales que correspondan;

(...)

XXIII. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad; y”

“Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social:

(...)

IV. La protección de todos sitios necesarios para asegurar el mejoramiento, mantenimiento e incremento de los elementos y recursos naturales, frente al peligro de daño y deterioro grave en aguas de jurisdicción del Estado y de las aguas asignadas por la Federación;

(...)



EXPEDIENTE:

01996/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCOYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar la protección de la biodiversidad y el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres o acuáticas;

(...)

X. El establecimiento de zonas de reserva que permitan el cuidado, el control, la preservación y la conservación de especies de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas;

(...)

XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre; y”

“Artículo 2.6. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Libro:

III. Los Ayuntamientos a quienes compete el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia;”

“Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

(...)

IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;”

“Artículo 2.23. La Secretaría operará dentro del Sistema de Información Pública Ambiental, la vigilancia de los ecosistemas y su equilibrio en el Estado, con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la información pública ambiental para lo cual podrá coordinar sus acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y con los Ayuntamientos del Estado y propondrá al titular del Poder Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal para apoyar la vigilancia en materias reservadas a la Federación en zonas de protección federal ubicadas en el territorio del Estado.”

“Artículo 2.25. Las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos proporcionarán a la Secretaría la información pertinente para la integración y funcionamiento del Sistema a que se refiere el artículo 2.16 del presente Libro.”

“Artículo 2.26. A efecto de remitir la información al Sistema, las dependencias, entidades y Ayuntamientos estarán facultados para requerir de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas e instituciones públicas o privadas, involucradas en las actividades que regula el presente Libro los datos y estadísticas necesarios para tal objeto.”



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 2.28. Para los efectos de lo dispuesto en el presente Ordenamiento, se considera información pública ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las autoridades ambientales en materia del agua, aire, suelo, flora, fauna, elementos y recursos naturales y bienes ambientales, así como sobre las actividades o medidas que afectan o puedan afectarlos.”

“Artículo 2.124. La Secretaría y los Ayuntamientos en coordinación con las autoridades federales competentes, coordinarán y promoverán acciones sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.”

“Artículo 2.126. Para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales se estará a lo dispuesto en el Libro Quinto del presente Código y en las normas técnicas estatales que al efecto se dicten y en las demás disposiciones aplicables.

(...)

El Ejecutivo Estatal promoverá el establecimiento de zoológicos, centros de exposición de animales domésticos, jardines botánicos, viveros, criaderos y granjas piscícolas con la participación de los Ayuntamientos, los propietarios o poseedores del predio en cuestión y organismos sociales.”

“Artículo 5.11. El Estado por conducto de la Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los Gobiernos Municipales asuman las siguientes facultades en el ámbito de su jurisdicción territorial:

(...)

VIII. Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de parques zoológicos municipales basados en criterios de sostenibilidad y aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre;”

“Artículo 5.27. Los Municipios adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, crueldad, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.”

“Artículo 5.30. Los lugares de resguardo de ejemplares vivos de fauna silvestre deberán tener características lo más próximas posibles a las condiciones de sus hábitats naturales para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, la ansiedad, la crueldad, el traumatismo o el dolor que pudiera ocasionárseles en sitios como zoológicos o circos.”



IV. Presencia de Área Verde Urbana

El municipio de Nezahualcóyotl se ubica en el lecho del antiguo lago de Texcoco, abarca una extensión de 63.44 Km²

El municipio cuenta con 2'693,837 m² de áreas verdes, que el departamento de parques y jardines atiende aproximadamente un 90 por ciento.

Nezahualcóyotl se caracteriza por tener avenidas con amplios camellones de hasta 9 metros de ancho y más de 6 km de extensión, interrumpida solo por retornos vehiculares

Cabe destacar que la superficie de área verde representa el 4.25 % de la superficie municipal, asimismo el índice de área verde es de 2.36 m²/habitante por debajo de la recomendación internacional de 10 m²/habitante. Por lo tanto, deben implementarse programas que fomenten la creación de estos espacios vitales para el desarrollo de la comunidad, así como la recuperación de todos los camellones y áreas verdes están en el completo olvido.

V. Cobertura de Áreas Recreativas Infantiles

El municipio cuenta con el parque-zoológico denominado Parque del Pueblo, se encuentra asentado en una superficie de 8.5 hectáreas, se inauguró el 10 de mayo de 1975; a partir del año 2000 se han llevado a cabo intensas obras de remodelación y modernización.

El parque es el único en su tipo en la zona oriente del Estado de México que cuenta con:

- Museo de Historia Natural
- Espacios para talleres educativos
- Un lago
- Teatro al aire libre
- Zoológico que alberga a:
 - 260 animales de 57 distintas especies,
 - 31 de ellas en peligro de extinción;

Vale la pena mencionar que en el Zoológico de Nezahualcóyotl han nacido 32 diversos animales como el venado cola blanca, coyotes, leopardo, tigres de bengala, llamas, bisontes y conejos.

- El parque zoológico recibe semanalmente un promedio de 20 mil visitantes.
- Tiene un costo de cinco pesos por persona.
- Abre de martes a domingo, de 10:00 am a 18:00 pm.

Se ubica en Av. Calle de San Esteban, Esquina Glorieta de Colon, Colonia Ampliación Vicente Villada.

Asimismo del análisis de esta ponencia se observa:

- Que el Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna establece la regulación de los Zoológicos del Estado de México.
- Que se crea el Órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado.
- Que entre las atribuciones de la Comisión se encuentran el de Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger los recursos renovables de flora y fauna comprendidos en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado.
- Que está facultada para vigilar y controlar los zoológicos con arreglo en las disposiciones legales de la materia.
- Que está facultada para organizar vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización aprovechamiento de los zoológicos
- Que la estructura orgánica de la Comisión está integrada por el Parque del Pueblo, Zoológico de Ciudad Nezahualcóyotl.
- Que el Libro Segundo del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible regular el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a las autoridades estatal y municipales del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que El Estado por conducto de la Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los Gobiernos Municipales asuman facultades en el ámbito de su jurisdicción territorial tales como; Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de **parques zoológicos municipales** basados en criterios de sostenibilidad y aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre;”
- Que para los efectos de lo dispuesto en el Ordenamiento legal, se considera información pública ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las autoridades ambientales en materia del agua, aire, suelo, flora, fauna, elementos y recursos naturales y bienes ambientales, así como sobre las actividades o medidas que afectan o puedan afectarlos.”



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)"

"Artículo 5º Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

(...)"

Derivado de todo lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** y que es de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el carácter de pública, aún y cuando no se vincula a la Información Pública de Oficio.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a cargo la posibilidad de generar parte de la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos a cargo.
- Que, finalmente, la información no se otorgó de manera injustificada por una falta de respuesta.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- Relación o el documentos digitalizado a través del SICOSIEM que contenga una lista de los animales alojados en el zoológico parque del pueblo que hayan muerto entre el 1 de enero y 1 de agosto de 2011, que incluya el nombre de la especie de cada animal, su edad y causa de muerte.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 01996/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|---|---|

| | |
|---|--|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01966/INFOEM/IP/RR/2011.